

San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2007.-

DECRETO N° 251 /3(ME).-

EXPEDIENTE N° 28306/377-07.-

VISTO el dictado del Decreto n1 2458/3(ME) del 19-11-01 en virtud del cual se aprueban los Valores Unitarios Básicos por metro cuadrado determinados conforme artículo 6º de la ley 5.522 de Avaluo, correspondiente a la tierra libre de mejoras y a las edificaciones complementarias según destinos y tipos, y

CONSIDERANDO:

Que conforme imperativo consignado por el artículo 6º de la ley 5522 , el valor de cada inmueble se obtendrá a partir de un Valor Unitario Básico determinado según los precios medios de mercado a valores corrientes, que serán estimados al momento de efectuarse una valuación general.

Que resulta necesario observar la plena vigencia de las disposiciones consignadas por la ley 1943, en especial su artículo 56 que establece que a los fines de imponer valores fiscales razonables para la propiedad urbana y rural , la valuación fiscal se ajustará a los elementos de juicio que reconozcan por sustento fáctico el justiprecio en base a los valores venales corrientes (transacciones normales) disponiendo la vigencia de valores venales resultantes del promedio de las ventas en mercado.

Que a la fecha la obra de Relevamiento Catastral de Tucumán – RECAT – se encuentra concluida siendo factible en consecuencia la aplicación de los Valores Unitarios determinados mediante Revalúo General Inmobiliario llevado a cabo por la Unión Transitoria de Empresas Agrimensores del Tucumán Sociedad de Hecho, NIP S.A., aprobados mediante Decreto n º 2458/3(ME) publicado en el Boletín Oficial del 31 de Diciembre de 2001.

Que en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo de la ley 5.522 y por el artículo 186 de la ley 5.121 corresponde al Poder Ejecutivo implementar la valuación general de los inmuebles ubicados en la Provincia .

Que ante la vigencia durante el presente periodo fiscal año 2.007 de los Valores Unitarios Básicos sobre los inmuebles rurales según Decreto 3.886/3(ME) del 31 de octubre del año 2.006, resulta imperativo acordarle operatividad a los Valores Unitarios Básicos correspondientes a inmuebles urbanos.

////

San Miguel de Tucumán

Cont. Dcto. N° 251 /3(ME).-

Expte. N° 28306/377-07.-

////2.-

Que sin perjuicio de advertir que las evaluaciones fiscales emergentes de la valuación general son significativamente inferiores a los valores medios de mercado previstos por las leyes de avalúo y tributaria, la aplicación de tales valores a los efectos del impuesto inmobiliario deberá acordarle preminencia a la realidad socio-económica.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2774 de fecha 06 de noviembre de 2007, obrante a fs. 06 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

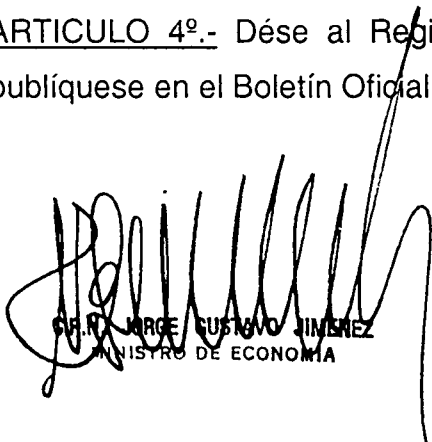
ARTICULO 1º.-Otórgase plena operatividad para el periodo fiscal año 2.008 a los Valores Unitarios Básicos determinados mediante Decreto n° 2458/3(ME)-01 correspondiente a los inmuebles urbanos y sus mejoras.

ARTICULO 2º.- De conformidad al artículo 18, inciso b) de la ley 5522 poner en conocimiento de los propietarios, poseedores o responsables tributarios que a partir del día 09 de noviembre de 2.007, se encuentran a disposición en las Oficinas de la Dirección General de Catastro los listados con indicación de nomenclatura catastral, ubicación del inmueble, nombre del propietario y nueva valuación fiscal.

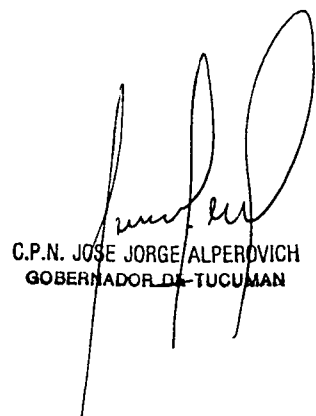
ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Hos/5
Inmuebles



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN